



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/09/2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN CON PLACA No. RPP-140”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020, Resolución 810 del 28 de diciembre 2021 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

ANTECEDENTES

La sociedad **ARIS MINING SEGOVIA S.A.**, con Nit. **900.306.309-1** representada legalmente por el señor **JONATHAN ARISTIZÁBAL ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.020.448.251**, o por quien haga sus veces, es titular del **RECONOCIMIENTO PROPIEDAD PRIVADA** identificado con placa No. **R140011**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento del mineral(es) de **ARENAS, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPATICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS INDUSTRIALES (MIG), ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS ELABORADAS (TRITURADAS, MOLIDAS O PULVERIZADAS), ARENISCAS, ARENISCAS (MIG), CALCITA, CALCITA (MIG), CONGLOMERADOS, ARENISCAS, CANTOS, GRAVAS, MACADAN; MACADÁN ALQUITRANADO; GRAVILLA, LASCA Y POLVOS DE ROCA O PIEDRA, INCLUSO LOS DE LAS PIEDRAS DE LAS CLASES 1512 Y 1513 (EXCEPTO LOS DE LA SUBCLASE 37690), Y DEMAS ROCAS TRITURADAS O NO PARA CONSTRUCCIÓN, GRANITO, GRANITO, BASALTO, PÓRFIDO Y OTRAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN, EN BRUTO, GRAVAS, GRAVILLA (MIG), MARMOL Y OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS; ROCAS O PIEDRAS CALIZAS DE TALLA Y DE CONSTRUCCIÓN, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ORO**, ubicada en jurisdicción del (los) municipio(s) de **REMEDIOS Y SEGOVIA** del departamento de Antioquia, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de Mayo de 1990 bajo el código No. **EDKE-01**.

Con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, los días **10 de julio de 2023 mediante Radicado No. 2023010297445, 18 de mayo de 2023 mediante Radicado No. 2023010218740, 11 de julio de 2023 mediante Radicado No. 2023010299074, 18 de mayo de 2023 mediante Radicado No. 2023010218677, y 05 de junio de 2023 mediante Radicado No. 2023010243511** la sociedad **ARIS MINING SEGOVIA**, titular del **Reconocimiento de Propiedad Privada R140011**, debidamente inscritos en el Registro Minero Nacional, interpone la querrela de **AMPARO ADMINISTRATIVO** ante esta Delegada, con el fin de que se ordene la suspensión de las perturbaciones que realizan **PERSONAS INDETERMINADAS**, en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA**, del Departamento de Antioquia:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/09/2023)

EXPEDIENTE	CANTIDAD DE PUNTOS	PUNTOS	COORDENADAS		MUNICIPIO
			NORTE	ESTE	
RPP-140	1	1	2.341.217	4.813.256	SEGOVIA

EXPEDIENTE	CANTIDAD DE PUNTOS	PUNTOS	COORDENADAS		MUNICIPIO
			NORTE	ESTE	
RPP-140	1	1	1274217	931946	SEGOVIA
RPP-140	1	1	2.340.168	4.813.030	SEGOVIA

EXPEDIENTE	CANTIDAD DE PUNTOS	PUNTOS	COORDENADAS		MUNICIPIO
			NORTE	ESTE	
RPP-140	1	1	2.340.531	4.815.739	SEGOVIA

EXPEDIENTE	CANTIDAD DE PUNTOS	PUNTOS	COORDENADAS		MUNICIPIO
			NORTE	ESTE	
RPP-140	1	1	1276375	929800	SEGOVIA
RPP-140	1	1	2.342.330	4.810.890	SEGOVIA

EXPEDIENTE	CANTIDAD DE PUNTOS	PUNTOS	COORDENADAS		MUNICIPIO
			NORTE	ESTE	
RPP-140	1	1	2.340.350	4.814.804	SEGOVIA

Por medio de los Autos No. **2023080282871, 2023080282915, 2023080282914, 2023080282916, y 2023080282917 todos del 25 de agosto de 2023** se programó inspección técnica en las áreas de los títulos en referencia en virtud del artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para realizarse en la **semana del día 28 de agosto al 01 de septiembre de 2023.**

Por medio de los **Informes de Inspecciones Técnicas de Amparos Administrativos Nos. 2023030411039, 2023030411135, 2023030411192, 2023030411233 y 2023030411300 todos del 06 de septiembre de 2023,** se recogieron los resultados de las visitas técnicas a los Contratos de Concesión Minera en referencia, mediante diligencia de reconocimiento de área, en los cuales se determinó lo siguiente:

- En primer lugar: **2023030411039 del 06 de septiembre de 2023**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/09/2023)

(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- a. En las instalaciones de la Alcaldía de Segovia, se observó la correcta publicación del Auto N° 2023080282871 del 25 de agosto de 2023 y Edicto N° 2023030341214 del 28 de agosto de 2023 respectivamente.
 - b. El 31 de agosto de 2023, a las 7:300 a.m., se realizó la visita de inspección técnica en compañía del Ing. Carlos Arturo Hernández Gómez, quien se desempeña como contratista de la alcaldía de Segovia.
 - c. El punto denominado 1 en este informe y según la Evaluación Gráfica, Sí se encuentran dentro del área del Reconocimiento de Propiedad Privada RPP-140.
 - d. **EN EL PUNTO DENOMINADO 1 DE ESTE INFORME, SE ENCONTRÓ UNA EXPLOTACIÓN SUBTERRÁNEA. SÍ HAY PERTURBACIÓN MINERA Y OCUPACIÓN DEL TÍTULO.**
 - e. Poner en conocimiento, el presente informe técnico a la empresa **ARIS MINIG SEGOVIA**, en calidad de titular del **Reconocimiento de Propiedad Privada RPP-140**.
 - f. Poner en conocimiento, el presente informe a la Alcaldía Municipal de **Segovia**.
 - g. Poner en conocimiento, el presente informe a la Corporación Autónoma Regional **CORANTIOQUIA**.
(...)"
- En segundo lugar: **2023030411135 del 06 de septiembre de 2023**

(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- a. En las instalaciones de la Alcaldía de Segovia, se observó la correcta publicación del Auto N° 2023080282915 del 25 de agosto de 2023 y Edicto N° 2023030339946 del 28 de agosto de 2023 respectivamente.
- b. El 31 de agosto de 2023, a las 10:00 a.m., se realizó la visita de inspección técnica en compañía del Ing. Carlos Arturo Hernández Gómez, quien se desempeña como contratista de la alcaldía de Segovia.
- c. El punto denominado 1 en este informe y según la Evaluación Gráfica, Sí se encuentran dentro del área del Reconocimiento de Propiedad Privada RPP-140.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/09/2023)

- d. **EN EL PUNTO DENOMINADO 1 DE ESTE INFORME, SE ENCONTRÓ UNA EXPLOTACIÓN SUBTERRÁNEA. SÍ HAY PERTURBACIÓN MINERA Y OCUPACIÓN DEL TÍTULO.**
- e. *Poner en conocimiento, el presente informe técnico a la empresa **ARIS MINIG SEGOVIA**, en calidad de titular del **Reconocimiento de propiedad Privada RPP-140**.*
- f. *Poner en conocimiento, el presente informe a la Alcaldía Municipal de **Segovia**.*
- g. *Poner en conocimiento, el presente informe a la Corporación Autónoma Regional **CORANTIOQUIA**.*

(...)"

- En tercer lugar: **2023030411192 del 06 de septiembre de 2023**

"(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- a. *En las instalaciones de la Alcaldía de Segovia, se observó la correcta publicación del Auto **N° 2023080282914** del **25** de agosto de **2023** y Edicto **N° 2023030339850** del **28** de **agosto** de **2023** respectivamente.*
- b. *El **31** de **agosto** de **2023**, a las **12:30 p.m.**, se realizó la visita de inspección técnica en compañía del Ing. Carlos Arturo Hernández Gómez, quien se desempeña como contratista de la alcaldía de Segovia.*
- c. *El punto denominado 1 en este informe y según la Evaluación Gráfica, Sí se encuentran dentro del área del Registro de Propiedad Privada RPP-140.*
- d. **EN EL PUNTO DENOMINADO 1 DE ESTE INFORME, SE ENCONTRÓ UNA EXPLOTACIÓN SUBTERRÁNEA. SÍ HAY PERTURBACIÓN MINERA Y OCUPACIÓN DEL TÍTULO.**
- e. *Poner en conocimiento, el presente informe técnico a la empresa **ARIS MINIG SEGOVIA**, en calidad de titular del **Reconocimiento de Propiedad Privada RPP-140**.*
- f. *Poner en conocimiento, el presente informe a la Alcaldía Municipal de **Segovia**.*
- g. *Poner en conocimiento, el presente informe a la Corporación Autónoma Regional **CORANTIOQUIA**.*

(...)"

- En cuarto lugar: **2023030411233 del 06 de septiembre de 2023**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/09/2023)

(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- a. En las instalaciones de la Alcaldía de Segovia, se observó la correcta publicación del Auto N° 2023080282916 del 25 de agosto de 2023 y Edicto N° 2023030339948 del 28 de agosto de 2023 respectivamente.
 - b. El 31 de agosto de 2023, a las 8:30 a.m., se realizó la visita de inspección técnica en compañía del Ing. Carlos Arturo Hernández Gómez, quien se desempeña como contratista de la alcaldía de Segovia.
 - c. El punto denominado 1 en este informe y según la Evaluación Gráfica, Sí se encuentra dentro del área del Reconocimiento de Propiedad Privada RPP-140.
 - d. En el punto denominado 1 de este informe, se encontró una explotación subterránea. **SÍ HAY PERTURBACIÓN MINERA Y OCUPACIÓN DEL TÍTULO.**
 - e. Poner en conocimiento, el presente informe técnico a la empresa **ARIS MINIG SEGOVIA S.A.S.**, en calidad de titular del **Reconocimiento de Propiedad Privada RPP-140.**
 - f. Poner en conocimiento, el presente informe a la Alcaldía Municipal de **Segovia.**
 - g. Poner en conocimiento, el presente informe a la Corporación Autónoma Regional **CORANTIOQUIA.**
- (...)"
- En quinto lugar: **2023030411300 del 06 de septiembre de 2023**

(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- a. En las instalaciones de la Alcaldía de Segovia, se observó la correcta publicación del Auto N° 2023080282917 del 25 de agosto de 2023 y Edicto N° 2023030339883 del 28 de agosto de 2023 respectivamente.
- b. El 31 de agosto de 2023, a las 3:00 a.m., se realizó la visita de inspección técnica en compañía del Ing. Carlos Arturo Hernández Gómez, quien se desempeña como contratista de la alcaldía de Segovia.
- c. El punto denominado 1 en este informe y según la Evaluación Gráfica, Sí se encuentran dentro del área del Reconocimiento de Propiedad Privada RPP-140.
- d. **EN EL PUNTO DENOMINADO 1 DE ESTE INFORME, SE ENCONTRÓ UNA EXPLOTACIÓN SUBTERRÁNEA. SÍ HAY PERTURBACIÓN MINERA Y OCUPACIÓN DEL TÍTULO.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/09/2023)

- e. Poner en conocimiento, el presente informe técnico a la empresa **ARIS MINIG SEGOVIA**, en calidad de titular del **Reconocimiento de Propiedad Privada RPP-140**.
- f. Poner en conocimiento, el presente informe a la Alcaldía Municipal de **Segovia**.
- g. Poner en conocimiento, el presente informe a la Corporación Autónoma Regional **CORANTIOQUIA**.
(...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Según lo encontrado en la visita de verificación, se hace necesario valorarlo a la luz de lo prescrito en los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, los cuales establecen:

Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde **fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario**. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.

[Subrayado y resalto por fuera del texto original.]

Así las cosas, se ha señalado en la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que el amparo administrativo es la acción que se radica en cabeza del titular, inmersa en los diferentes principios constitucionales,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/09/2023)

caracterizada por desarrollarse en un procedimiento breve y sumario, estableciéndose esta Institución como una obligación del Estado para garantizar al titular minero la pacífica actividad proveniente de un título legalmente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional –RMN- contra actos perturbatorios de terceros, entendiéndose como tales, todos aquellos que no ostenten la calidad de beneficiario minero, incluidas las propias autoridades en los casos en que carezcan de autorización o disposición legal para ello.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con las normas citadas, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en Sentencia No. T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva.

Evaluated el caso de la referencia, se encuentra que en la mina visitada existen trabajos mineros no autorizados por la sociedad titular, esto es la perturbación sí existe, y los trabajos mineros se dan al interior del título minero objeto de verificación, como bien se expresa en el informe referido, lográndose establecer que las **PERSONAS INDETERMINADAS** encontradas en las **coordenadas verificadas**, al no revelar prueba alguna que legitime las labores de explotación que efectivamente se vienen realizando, lo cual tipifica una minería sin título dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. **R140011**. Por ello es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que se prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, antes citado, esto es, ordenar la suspensión inmediata y definitiva de las labores de minería que desarrollan personas no autorizadas por el legítimo titular



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/09/2023)

minero, al interior del área del título minero, cuyo frente de explotación está determinado en **las coordenadas visitadas y verificadas**.

Al no presentarse persona alguna en la mina referenciada, con título minero inscrito como única defensa admisible, al momento de realizar la verificación de los hechos que el querellante manifestó como perturbación, se debe proceder según lo que se indica la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- para dicha situación, esto es, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de quienes realizan la **actividad en las coordenadas visitadas y verificadas**, que se encuentren al momento del cierre de la bocamina en mención y de los trabajos que se realizan al interior de la misma, la cual será ejecutada por el Alcalde del Municipio de **SEGOVIA**, del Departamento de **ANTIOQUIA**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado mediante radicados Nos. **2023010297445 del 10 de julio de 2023, 2023010218740 del 18 de mayo de 2023, 2023010299074 del 11 de julio de 2023, 2023010218677 del 18 de mayo de 2023; y 2023010243511 del 05 de junio de 2023** a la sociedad **ARIS MINING SEGOVIA S.A.**, con Nit. **900.306.309-1** representada legalmente por el señor **JONATHAN ARISTIZÁBAL ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía No.**1.020.448.251**, o por quien haga sus veces como titular del **RECONOCIMIENTO PROPIEDAD PRIVADA** identificado con placa No. **R140011**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas del municipio de **SEGOVIA**, del departamento de **ANTIOQUIA** según lo determinado en los **Informes de Inspección Técnica antes descritos**:

EXPEDIENTE	CANTIDAD DE PUNTOS	PUNTOS	COORDENADAS		MUNICIPIO
			NORTE	ESTE	
RPP-140	1	1	2.341.217	4.813.256	SEGOVIA

EXPEDIENTE	CANTIDAD DE PUNTOS	PUNTOS	COORDENADAS		MUNICIPIO
			NORTE	ESTE	
RPP-140	1	1	1274217	931946	SEGOVIA
RPP-140	1	1	2.340.168	4.813.030	SEGOVIA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/09/2023)

EXPEDIENTE	CANTIDAD DE PUNTOS	PUNTOS	COORDENADAS		MUNICIPIO
			NORTE	ESTE	
RPP-140	1	1	2.340.531	4.815.739	SEGOVIA

EXPEDIENTE	CANTIDAD DE PUNTOS	PUNTOS	COORDENADAS		MUNICIPIO
			NORTE	ESTE	
RPP-140	1	1	1276375	929800	SEGOVIA
RPP-140	1	1	2.342.330	4.810.890	SEGOVIA

EXPEDIENTE	CANTIDAD DE PUNTOS	PUNTOS	COORDENADAS		MUNICIPIO
			NORTE	ESTE	
RPP-140	1	1	2.340.350	4.814.804	SEGOVIA

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras mineras que realizan **PERSONAS INDETERMINADAS** en las coordenadas ya indicadas, dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. **RPP-140**, otorgado a la sociedad **ARIS MINING SEGOVIA S.A.**, con Nit. **900.306.309-1** representada legalmente por el señor **JONATHAN ARISTIZÁBAL ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía No.**1.020.448.251**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA** del Departamento de **ANTIOQUIA**.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde del municipio de **SEGOVIA** departamento de **ANTIOQUIA**, a la autoridad ambiental correspondiente **CORANTIOQUIA**, y a la Fiscalía General de la Nación, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores, **PERSONAS INDETERMINADAS**, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones de los **Informes de Inspecciones Técnicas de Amparos Administrativos Nos. 2023030411039, 2023030411135, 2023030411192, 2023030411233 y 2023030411300 todos del 06 de septiembre de 2023.**

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente a la sociedad **ARIS MINING SEGOVIA S.A.**, con Nit. **900.306.309-1** representada legalmente por el señor **JONATHAN ARISTIZÁBAL ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No.**1.020.448.251**, o por quien haga sus veces, como titular del **RECONOCIMIENTO PROPIEDAD PRIVADA** identificado con placa No. **R140011**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso. Respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, sùrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/09/2023)

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Medellín, el 11/09/2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieta García Echavarría.- Abogada Contratista.		
Reviso	Juan Diego Barrera Arias - Abogado Asesor Despacho Secretario de Minas - Contratista.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.